Primero.—Prorrogar por dos años, a partir del 30 de marzo de 1983, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «S. A. Puigmal», con domicilio en Pasaje Vieta, 1, Barcelona-5, y NIF A-08015125.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de febrero de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

10413 *ORDEN de 24 de febrero de 1983 por la que se prorroga y amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Vilarrodona Textil, S. A.», para la importación de lana y fibras acrílicas y de poliéster, y la exportación de hilados y tejidos de dichas materias.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Vilarrodona Textil, S. A.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de lana y fibras acrílicas y de poliéster, y la exportación de hilados y tejidos de dichas materias, autorizado por Orden ministerial de 2 de diciembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de diciembre) y prorrogado hasta el 19 de diciembre de 1982,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por dos años más a partir del 19 de diciembre de 1982 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Vilarrodona Textil, S. A.», con domicilio en carretera de Sts. Creus, sin número, Vilarrodona (Tarragona), y NIF A043-018670, para la importación de lana sucia base lavado o peinado en seco (PP. EE 53.01.10.1 y 2), lana lavada (posiciones estadísticas 53.01.20 y 30.1) o lana peinada (posiciones estadísticas 53.05.22.1 y 29.1) y fibras sintéticas, acrílicas de poliéster, peinadas y/o teñidas (PP. EE. 56.04.15 y 56.04.13), o en floca (PP. EE 56.01.15 y 56.01.13) o en cable (PP. EE 56.02.15 y 56.02.13), y la exportación de hilados y tejidos de lana, o de lana y dichas fibras sintéticas, o de lana, fibras sintéticas y otras fibras naturales, artificiales y/o sintéticas (PP. EE. los de las partidas arancelarias 53.06-53.07-53.10-53.11-56.06 y 56.07).

Segundo.—Además, se incluyen en el régimen de tráfico autorizado las importaciones de las fibras sintéticas, de poliamida, peinadas (P. E. 56.04.11), o en floca (P. E. 56.01.11) o en cable (posición estadística 56.02.11).

Tercero.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 23 de julio de 1981 hasta la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», también podrán acogerse a los beneficios correspondientes a las fibras de poliamida que por ésta se incluyen en el régimen autorizado, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución.

Para estas exportaciones los plazos señalados para solicitar la importación comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Quedan incluidos en los beneficios de esta autorización que se prorroga, los envíos con destino a territorios fuera del área aduanera nacional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de febrero de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

10414 *ORDEN de 24 de febrero de 1983 por la que se prorroga a la firma «Camilo Rico Hermanos, Sociedad Limitada», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de hilados continuos de poliéster, hilados de fibras discontinuas acrílicas, artificiales fibrana, y la exportación de telas para cortinajes.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentario en el expediente promovido por la Empresa «Camilo Rico Hermanos, Sociedad Limitada», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hilados continuos sintéticos de poliéster, hilados de fibras discontinuas acrílicas, y la exportación de telas para cortinajes, autorizado por Orden ministerial de 28 de abril de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de junio),

Este Ministerio, de acuedo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por dos años más a partir del 18 de junio de 1982 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Camilo Rico Hermanos, S. L.», con domicilio en Alcoy (Alicante), y NIF B-03.006376, para la importación de hilados continuos de poliéster (P. E. 51.01.33); hilados de fibras discontinuas acrílicas (P. E. 56.05.23), e hilados de fibras discontinuas artificiales fibrana (P. E. 56.05.55.1), y la exportación de telas para cortinajes de punto no elástico y sin cauchutar, en pieza, de fibra de poliéster (P. E. 60.01.40); de fibras acrílicas (posición estadística 60.01.40, y de fibras fibrana (P. E. 60.01.81.1).

Quedan incluidos en los beneficios de esta autorización que se prorroga, los envíos con destino a territorios fuera del área aduanera nacional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de febrero de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

10415 *ORDEN de 24 de febrero de 1983 por la que se autoriza a la firma «Destilerías Chinchón Recuero, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alcoholes rectificados y la exportación de bebidas derivadas de alcoholes naturales, excepto brandies.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Destilerías Chinchón Recuero, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alcoholes rectificados y la exportación de bebidas derivadas de alcoholes naturales, excepto brandies,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Destilerías Chinchón Recuero, S. A.», con domicilio en Chinchón (Madrid) y N.I.F. A-28449114.

Segundo.—Mercancías de importación:

— Alcoholes rectificados no inferiores a noventa y seis grados:
— Vínicos, P. E. 22.08.30.1.
— No vínicos, P.E. 22.08.30.2.

Tercero.—Productos de exportación:

— Bebidas derivadas de alcoholes naturales, excepto brandies.

Sólo se autoriza este régimen por el sistema de reposición con franquicia arancelaria.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada hectolitro de bebidas derivadas de alcoholes naturales, excepto brandies, que se exporte, se podrá importar con franquicia arancelaria, la cantidad de producto medido en litros y decilitros que resulte de dividir su grado de alcohol por 0,96.

No existen subproductos aprovechables por lo que no se devengará a la importación derecho arancelario alguno por dicho concepto.

El interesado quedará obligado a presentar, en el momento del despacho de la exportación, un certificado de la inspección de alcoholes acreditativo del tipo de alcohol utilizado en el producto a exportar.

Los alcoholes a importar serán siempre los autorizados por el Estatuto de la Viña, del Vino y de los Alcoholes para la elaboración de las distintas bebidas exportadas.

Para cada operación de exportación, a firma beneficiaria podrá optar, bien por la reposición de alcohol extranjero en las condiciones que establece el Decreto 3094/1972, de 19 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 15 de noviembre), bien por la reposición de alcoholes nacionales, de acuerdo con las normas previstas en el Decreto regulador de la campaña vinícola-alcoholera.

En ningún caso podrá la firma interesada beneficiarse simultáneamente, por cada operación de exportación, de las dos formas de reposición, a cuyo efecto la certificación aduanera acreditativa de la exportación de las bebidas derivadas de alcoholes naturales, excepto brandies, que se aporte para solicitar reposición de alcoholes, deberá ser unida al expediente de concesión e invalidada por el Organismo autorizante de dicha reposición.

Quinto.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Economía y Hacienda, a los efectos que a las mismas correspondan.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago a la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.